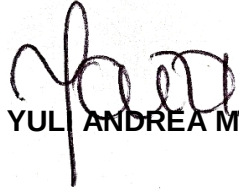


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 08 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante no corrigió los defectos de inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



YUL ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 112

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00023-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025.964-3
DEMANDADO: EMERSON GIRÓN MERA C.C No.1112486098

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

PI/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **014** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5528c2a184859b9be2f77fcde4fd05a7128f60ad4f100b1b92eb6fee560f31ba**

Documento generado en 08/02/2023 09:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>